

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20183050005071



24-02-2018

Medellín, 24-02-2018

Señor  
**FRANCISCO JAVIER BUILES OCHOA**  
Propietario del vehículo con placa TKD614  
Carrera 59 B No. 40 – 12  
Medellín – Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TKD614  
Radicado No. 20173050097472 del 25 de septiembre de 2017

Cordial Saludo.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la doctora DIANA SOLEY GARCES OCAMPO, en su calidad de Representante Legal de la empresa TERRBUS S.A.S., se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

*"(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"*

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,

  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**

Director Territorial Antioquia

Proyecto: ASRM

Elaboró: ASRM

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 24-02-2018

Número de radicado que responde: 20173050097472

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

Anexos: 11 folios

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961 - Medellín - Antioquia

Teléfono: 2600017 - Horario de Radicación: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 3:00 p.m.

RTE/ MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ  
 CARRERA 64C No. 78-580, LOCAL 9961, OF. 250 NORTE, TEL. 2600017  
 TERMINAL DE TRANSPORTE NORTE  
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: 01/03/18  
 Fecha 2: DIA MES AÑO  
 Nombre del distribuidor: **Ignacio Montoya**  
 C.C.: **CC-71.663.082**  
 Centro de Distribución: **CC-71.663.082**  
 Observaciones: **MIA 59B con 40**

SEÑOR:

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PO.MEDELLIN  
 Orden de servicio: 9371047  
 Fecha Pre-Admisión: 01/03/2018 08:53:10



RN911864789C0

<b>3333 000</b>	<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 Referencia: NIT/C.C/T.I:899999055 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Postal: 050034999 Código Operativo: 3333501	<b>Causal Devolución:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> INS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: SR. FRANCISCO JAVIER BUILES OCHOA Dirección: CAR. 59B No 40-12 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<b>Valores</b>	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 01/03/18 Distribuidor: <b>Ignacio Montoya</b> C.C.: <b>CC-71.663.082</b> Gestión de Entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do



33335013333000RN911264789C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 01 8000 0 210 / tel contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 000567 del 9 de septiembre del 2014. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co

**472** Servicios Postales Nacionales S.A  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN  
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 050034999  
 Envío: RN911864789C0

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: SR. FRANCISCO JAVIER BUILES OCHOA  
 Dirección: CAR. 59B No 40-12  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal:   
 Fecha Pre-Admisión: 01/03/2018 08:53:10  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014  
 Min. IC Res. Mensajería Expresa 000567 del 09/09/2014

Medellín, 22 de septiembre de 2017.

Señor:  
Doctor:  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No.20173050097472

Fecha Radicado: 2017-09-25 09:19:07

Destino: 305

RTE: Terrbus S.a.s. Luz Marina Ocam

Anexos: Anexos: 10 FOLIOS



Cordial saludo.

Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.  
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

**PLACA: TKD-614**

En calidad de representante legal de la empresa de transporte **TERRBUS S.A.S.**, por medio del presente escrito solicito a usted con base en el derecho de petición que es un derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Política lo que se detalla a continuación.

#### **E. SOLICITUDES:**

**PRIMERA SOLICITUD:** Dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que relaciono en este escrito, en vista de que el contrato de vinculación firmado de conformidad a lo establecido en el Decreto 174 con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que estos propietarios den cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación.

**SEGUNDA SOLICITUD:** En caso de que no se acceda a mi solicitud sírvase indicar las razones de hecho y derecho en las cuales se apoya y así mismo sírvase indicar cuál es el procedimiento para hacer efectiva la desvinculación de este vehículo.



**F. HECHOS ESPECIFICOS:**

12. Datos del vehículo:

**PROPIETARIO: FRANCISCO JAVIER BUILES OCHOA**

**PLACA: TKD-614**

13. El contrato se dio por terminado el día 27 de septiembre de 2017 por haber notificado personalmente el día 1 de agosto de 2017, es decir con una antelación mayor de 30 días al propietario de la intención de no renovar el contrato.
14. Dicha comunicación no fue devuelta.
15. Por esta razón se notificó por publicación en el periódico de amplia circulación, que se adjunta.
16. El contrato se dio por terminado el día 27 de septiembre de 2017.
17. El propietario del vehículo no se acerca a la empresa a informar el estado del vehículo, no cumple con el plan de rodamiento; no acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; no cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

**Pruebas aportadas:**

Copia del contrato de vinculación.

Copia de la carta de terminación con la constancia de envío correspondiente

Fotocopia de la matrícula del vehículo.

Fotocopia de la última tarjeta de operación

Relación de la deuda por parte del contador de la empresa.

Cualquier información adicional con gusto le será proporcionada.

Atentamente.

  
  
Kilómetros de experiencia!  
TEL: 800251943-9 / PBX: 444 18 47  
\_\_\_\_\_  
GERENTE





TRANS - SCHOOL LTDA.

**Calidad Humana a Su Servicio**

TURISMO - EMPRESARIAL - ESCOLAR

## CONTRATO PARA VINCULACION DE VEHICULOS

Entre los suscritos a saber **LUZ MARINA OCAMPO MONTANO** mayor de edad y vecina de Envigado con cédula de ciudadanía No 32.332.951 expedida en Envigado actuando como Gerente de la empresa **TRANS SCHOOL LTDA** legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Envigado, que en adelante se llamará **LA EMPRESA** por una parte, y **FRANCISCO JAVIER BUILES OCHOA** igualmente mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. **98.491.721**, obrando en calidad de propietario (o tenedor) del vehículo que se vincula mediante el sistema denominado de vinculación libre, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán mas adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de Servicio Especial y de Turismo de conformidad con la Habilitación No. 000095 del 14 de Abril de 2005 expedida por MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las características del vehículo que **EL CONTRATISTA VINCULA** son:

<b>CLASE:</b>	<b>MICROBUS</b>	<b>PLACAS:</b>	<b>TKD 614</b>
<b>MOTOR No.</b>	<b>TD27-197147</b>	<b>MARCA:</b>	<b>NISSAN VANETTE</b>
<b>MODELO:</b>	<b>1994</b>	<b>CAPACIDAD:</b>	<b>14 PASAJEROS</b>
<b>CHASIS:</b>	<b>WHGE24-015645</b>	<b>COMBUSTIBLE:</b>	<b>A.C.P.M.</b>

**PARAGRAFO SEGUNDO:**-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su Constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte de servicio especial y de turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.-

**SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.** Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de \_\_\_\_\_ y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte en cualquier calidad

**TERCERA. DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES), pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de un (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de un (3) tres meses y así sucesivamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** este contrato tendrá vigencia a partir del día 27 de junio de 2007.

**CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.**- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a la EMPRESA en que entidad se encuentra afiliado y permitir que la Empresa verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual el CONTRATISTA otorga poder expreso.

**QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES.**- EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que la empresa verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.**- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**SEPTIMA. COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO.** El propietario del vehículo en su condición de CONTRATISTA se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio que determine la Empresa, En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora LA EMPRESA de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO.- Transporte. **PARAGRAFO.-** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula la empresa podrá en cualquier tiempo a costa del contratista inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas según el reglamento establecido para tal fin.

**OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 95.000) mensuales por concepto de la administración, pagaderos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Así mismo el afiliado pagara a LA EMPRESA el 10% del valor de los viajes ocasionales adquiridos a través de la empresa.

**NOVENA. COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.-** El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa

**DECIMA.-RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.-** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

**DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen -1.Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio publico especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3 -Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.- 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de

despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o certificado de movilización vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor. E) Con el vehículo en mal estado de conformidad con el programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. En el caso de incumplimiento de los literales A,C,D,E la empresa podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie, o llevar sobre cupo. - 9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1556 de 1998, y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12.- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. **PARÁGRAFO** En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión, de no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a \$ 30.000. (TREINTA MIL PESOS) que se destinara para el programa de capacitación a los afiliados. 20. Informar a la empresa que conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado y en que calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de afiliado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 21. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACION DEL VEHICULO:-** Son las siguientes. 1 - Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3 - Desarrollar el programa

de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados.- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente - 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreado de la empresa y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.-

**DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.-**

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO PRIMERO.-** También podrá cancelarse este contrato por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 2) Por expiración del plazo pactado. 3) Unilateralmente por parte de la empresa: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- d) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. e) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. f)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato g) Cuando en el termino de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. 4) Unilateralmente por parte del contratista por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad

transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.- **PARAGRAFO TERCERO.**- Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando el contratista siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la **suspensión del contrato** por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

**DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.**- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

**DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.** 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa

**DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

**DECIMA SEPTIMA.- CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES** - Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por la ley y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.-

**DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.**- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco ( 5 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

**DECIMA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.**- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto -

**VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.**- Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato -

**VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.-

**VIGESIMA SEGUNDA:- SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.-

**VIGESIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.**- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar,

notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

**VIGESIMA CUARTA.- PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la empresa TRANS SCHOOL LTDA identificada con Nit. 800251943-9 dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

**VIGESIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.-** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente o de la póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

**VIGESIMA SEXTA.- INTERPRETACION DE SITUACIONES.-** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

**VIGESIMA SEPTIMA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.-** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.-

**VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.-** Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato .-

**VIGESIMA NOVENA- VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

**TRIGESIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversia entre las partes involucradas en este contrato, es obligación antes de acudir a la vía judicial, intentar llegar a un acuerdo atendiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

**TRIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL.** EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

**TRIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES.-** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 27 días del mes de junio del año dos mil siete ( 2007).



POR LA EMPRESA;

[Handwritten Signature]  
Gerente

EL CONTRATISTA,

[Handwritten Signature]  
C. C. No. 98491721 De BULLO  
Dirección: epa 59B #4012.  
Teléfono: 456 99 10



Envigado; 01 de Agosto de 2017

**Señor:**  
**FRANCISCO BUILES OCHOA**  
**Carrera 59b#40-12**  
**Tel: 4569910**

Cordial saludo.

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato y en vista de que no ha sido posible contactarlo para que cumpla con los servicios asignados por la empresa lo que genera incumplimiento en el plan de rodamiento de la empresa.

Actualmente desconocemos en que estado se encuentra la seguridad social del conductor, y existen documentos vencidos, lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Le recuerdo que no está autorizado para prestar el servicio de transporte y mucho menos para transportar pasajeros hasta tanto este al día con los documentos vencidos y con la información solicitada, pues de hacerlo estaría atentando contra la seguridad de pasajeros y de terceros. Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial correspondiente.

Atentamente;



AIT 800251943-9 / PBX: 444 18 47

**DIANA SOLEY GARCÉS OCAMPO**  
**Gerente**



Servientrega S.A. N° 660.512.330-3 Pncipal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com). PBX 7 700 200 FAX 7 700 360 ext 110045. Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretomadores Resol.  
 DIAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN 310000090919. 22/01/2016. Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 02/08/2017 8:11

Fecha Prog. Entrega: 11



**Factura**

**961057313**

Codigo CDS/SER: 1 - 87 - 10

<b>REMITENTE</b>	CRA 45 # 34 SUR - 44 ... ENVIGADO	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	TERRBUS SAS	
	Tel/cel: 4441847 Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: ENVIGADO Dpto: ANTIOQUIA Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 4441847	

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
	<b>40</b>	Ciudad: <b>MEDELLIN</b>	
	<b>A12</b>	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>

CRA 59 B # 40-12  
 FRANCISCO BUILES  
 Tel/cel: 4441847 D.I./NIT: 594012  
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050015  
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No reclamado	3	
4 Dirección errada		
5 Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

**Factura No. 961057313**



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5.000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 300  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700  
 Vr. Total: \$ 4,000  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): 11 Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:

**Guía Retorno Sobreporte:**

Observaciones en la entrega



El usuario que entrega constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) y en los carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad de los datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, quejas y recursos consulte al portal web [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica 11 7700200

Quién Recibe:

LORENA MORA HFNAD

Ministerio de Transportes: Licencias No. 808 de Marzo 2001; MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010

076062

KD614 NISSAN-URVAN 2000 XX 1994

OCRO BUS BLANCO

JELICO CERRADO 4 N

027197147 N WEGE24015645 N

IGE24015645 N 15psj XXXX

XXXXXX XXX

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

100100 B/VENTURA 112 1994

5062

076062

BUILES OCHOA FRANCISCO JAVIER

X

98.491.721

CALLE 52A Nº 62-06

BELLO (ANT.) 4518537

CAMBIO DE COLOR Tto de Itaquí

Repotenciado a 15/11/2001

FUNCIONARIO STTM

3 12 2005



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0938442

PLACA		MARCA		MODELO	GRUPO
TKD614		NISSAN		1994	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE	
MICROBUS	CERRADA	SIN		C.P.M.	
No. MOTOR			No. CHASIS		
TD27197147			WGC24015645		
RAZON SOCIAL EMPRESA			NIT.		SEDE
TERRBUS S.A.S.			8002519439		ENVIADO
DIRECCION		RADIO DE ACCION		FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
CARRERA 27 N° 36BUR-72		NACIONAL		14/10/17	16/10/17
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL		FIRMA AUTORIZADA		
RENOVACION	ANTIOQUIA Y CHOCO		98491860		

MHECO POR MANEJARLO S.A. VE 0001115 15118 012002

**TARJETA DE OPERACION**

**ESPECIAL**

Envigado, 12 de Septiembre de 2017

Señor  
**FRANCISCO BUILES OCHOA**  
Medellín

Cordial saludo:

El suscrito Contador de la empresa TERRBUS SAS con Nit 800251943-9 certifica que el Sr Francisco Builes Ochoa propietario de la buseta TKD614 adeuda a la empresa lo siguiente:

Año 2015 Administración \$250.000

RC y RCE 2016/2017 \$820.000

Año 2016 Administración \$1.380.000

Año 2017 Administración a Septiembre \$1.170.000

Pólizas 2017/2018 \$970.000

**Total adeudado \$4.590.000 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS)**

Los cuales deberán ser cancelados a más tardar el 30 de SEPTIEMBRE del corriente año.

Atentamente;

**JORGE ALBERTO CUARTAS OCAMPO**

Contador TP 68125-T

